



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, interpuesto vía electrónica en fecha siete de enero del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00852/IMCUFIDE/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: _____

ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) la información que a continuación se detalla: _____

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la secretaria particular de la direccion general o el nombre que tenga dicho puesto en elimcufide.
2.- cuales son las características de las mismas.
3.- quienes las usan.
4.- cuantas impresoras tiene.
5.- quien las compro y cuado.
6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
7.- como se pagaron.
8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron"
(sic) _____
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.** _____

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 9 de diciembre del 2008.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RIA/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: _____

- **Fecha de entrega:** 08/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 00852/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00852/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dieciocho de noviembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Toluca, México a 08 de Diciembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00852/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México a 08 de diciembre del 2008.

Solicitud de Información:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la secretaria particular de la dirección general o el nombre que tenga dicho puesto en el imcufile.
- 2.- cuales son las características de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuada.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron." (sic)

En Respuesta a su solicitud se le anexa la siguiente información:

En cumplimiento al Art. 40, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio me permito informar a usted lo siguiente:

La Secretaria Particular, tienen asignadas 2 computadoras, las utilizan las Secretarias de la Dirección General y se cuentan con 2 impresoras. Sus características son:

Monitor HP, Teclado KB-0401, Gateway, Mouse HP, C.P.U. Serie: MXJ348D10J, Modelo: HP Compaq

d330DT. Impresora HP Deskjet 6540, Equipo donado por el [REDACTED] debido a esto no se cuenta con documentos de pago para poder ser escaneados.



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Monitor emachines, Tecido Texa, C.P.U. Gateway Mod. 560MX, Serie: CAB57A1001805, Mouse, Impresora HP. Laserjet 1300. Equipo comprado a Comercializadora Universal con un valor de \$11,807.00, el día 31 de Diciembre de 2007.

De acuerdo a lo que dispone los artículos 70 y 72 de la ley en comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada de su solicitud

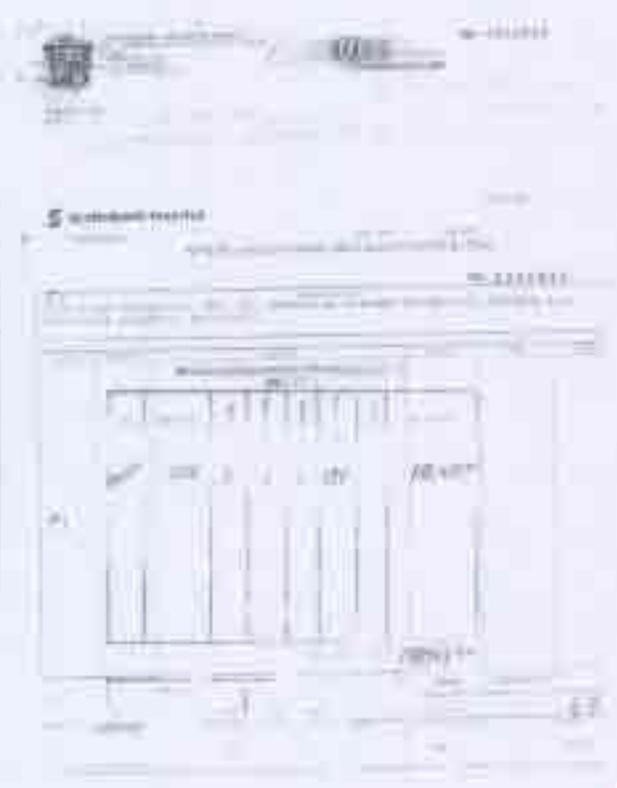
ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

REC



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV. En fecha 8 de diciembre del 2008, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

3
resolución del pleno

Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
C.D.A. Carrizal, C.P. 40000,
México, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicación: 0122 535 19 50
y 0122 535 19 51
Fax: 0122 2 25 04 43 ext. 175
Código de correo: 91 530 911 044



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/R/R/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

en tiempo y forma proporcionando al Recurrente la información que solicita, el cual interpone recurso de revisión sin motivos y razones, sin argumentos válidos, incoherentes, falta de objetividad y no es específico cuando se inconforma; en la mayoría de los recursos se burla impunemente del Sujeto Obligado. En resumen, la mayoría, sino es que en todas las recursos de revisión que interpone el Recurrente, no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa. Comentarios a los argumentos: 1.- Una vez más, el Recurrente no es claro ni específico en los argumentos que esgrime en el recurso de revisión que nos ocupa, ya que solo se concreta a manifestar que "es incompleta la información proveído ya que la misma no cubre todas las preguntas expuestas de forma puntual y específicamente."(sic); argumentos que cita en más de 10 recursos de revisión que ha interpuesto. 2.- Como se observa, no son específicos y claros los argumentos que esgrime el Recurrente, ya que el Sujeto Obligado le proporciona la información tal y como obra en sus archivos. 3.- El que el Recurrente esgrima como argumento a su recurso de revisión que es incompleta la información que se le proporciona y que no se conteste a sus preguntas, no permite al Sujeto Obligado, instruir a los Servidores Públicos Habilitados y a la Unidad de Información en que puntos o aspectos hay que corregir, modificar o ampliar la información que se le proporciona al Recurrente. 4.- El Sujeto Obligado requiere del ITAIPEMyM, respetuosamente, cite al Recurrente en una Audiencia para que aclare no solo los argumentos que esgrime al presente recurso de revisión, sino a las 30 (treinta) recursos más que interpone en forma paralela al presente, Folios 00345 al 00374/ITAIPEM/IIPIA/2008, ya que no es posible atender, mejorar, subsanar, corregir o proporcionar información que, por carecer de los elementos necesarios, como es el caso que nos ocupa. El Comisionado Ponente podrá confirmar en el expediente electrónico, de la solicitud de información en comento, la información que se le proporciona al interesado, ahora Recurrente, la cual satisface todo lo requerido por el mismo y que el Recurrente ha interpuesto más de 50 recursos de revisión en contra del IMCUFIDE, no a la información que se le proporciona. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno del Instituto, respetuosamente, considere la falta de argumentos sólidos y fundamentados del Recurrente y la forma tan incisiva de interponer un recurso de revisión, por lo que es necesario y pertinente que se emita una Resolución favorable al IMCUFIDE. Atentamente. Nota: al momento de emitir las presentes justificaciones, se han recibido más de 400 solicitudes de información y 71 recursos de revisión en el Tablero SICOSIEM del IMCUFIDE" (sic)

VII. En fecha 6 de enero del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y _____

5
resolución del pleno

ITAIPEM
Calle Comercio CP 40000
Toluca, MEX.
www.itaipem.org.mx

Comisionado
Calle Comercio CP 40000
Toluca, MEX.
www.itaipem.org.mx



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. —

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado: esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. —

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- quisiera saber cuantas computadoras usa o tiene asignadas la secretaria particular de la direccion general o el nombre que tenga dicho puesto en el incufide.
- 2.- cuales son las caracteristicas de las mismas.
- 3.- quienes las usan.
- 4.- cuantas impresoras tiene.
- 5.- quien las compro y cuando.
- 6.- cuanto costaron y a quien se las compraron.
- 7.- como se pagaron.
- 8.- se me escanee el pago efectuado a quien se le pago y el cheque con el que se pagaron" (sic).



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>1.- ¿CUÁNTAS COMPUTADORAS USA O TIENE ASIGNADAS LA SECRETARÍA PARTICULAR O EL NOMBRE QUE TENGA DICHO PUESTO EN EL IMCUFIDE?</p> <p>2.- ¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS?</p> <p>3.- ¿QUIÉNES LAS USAN?</p> <p>4.- ¿CUÁNTAS IMPRESORAS TIENE?</p> <p>5.- ¿QUIÉN LAS COMPRÓ Y CUÁNDO?</p>	<p>TOLUCA, MÉXICO A 26 DE NOVIEMBRE DE 2008 NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED] FOLIO DE LA SOLICITUD: 00856/IMCUFIDE/IP/A/2008</p> <p>1.- LA SECRETARÍA PARTICULAR, TIENEN ASIGNADAS 2 COMPUTADORAS</p> <p>2.- MONITOR HP, TECLADO KB-0401, GATEWAY, MOUSE HP, C.P.U. SERIE: MXJ34801OJ, MODELO: HP COMPAQ MONITOR EMACHINES, TECLADO TEXA, C.P.U. GATEWAY MOD. 560MX, SERIE: CAB57A1001805, MOUSE.</p> <p>3.- LAS UTILIZAN LAS SECRETARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL</p> <p>4.- TIENE ASIGNADAS DOS IMPRESORAS SUS CARACTERÍSTICAS SON: D330DT. IMPRESORA HP DESKJET 6540, IMPRESORA HP. LASERJET 1300</p> <p>5.- MONITOR HP, TECLADO KB-0401, GATEWAY, MOUSE HP, C.P.U. SERIE: MXJ34801OJ, MODELO: HP</p>

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large circle and several vertical lines.



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/PP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	<p>COMPAQ; Y LA IMPRESORA D330DT. IMPRESORA HP DESKJET 6540, SE TRATA DE EQUIPO DONADO POR EL [REDACTED] DEBIDO A ESTO NO SE CUENTA CON DOCUMENTOS DE PAGO PARA PODER SER ESCANEADOS.</p>
<p>6.- ¿CUÁNTO COSTARON Y A QUIÉN SE LAS COMPRARON?</p>	<p>6.- LA COMPUTADORA MONITOR EMACHINES, TECLADO TEXA, C.P.U. GATEWAY MOD. 560MX, SERIE: CAB57A1001805, MOUSE, Y LA IMPRESORA IMPRESORA HP. LASERJET 1300, LAS COMPRÓ EL INSTITUTO EL 31/12/2007</p> <p>COSTARON \$11,807.00 SE COMPRARON A COMERCIALIZADORA UNIVERSAL Y/O MORAN GAYTAN RICARDO</p>
<p>7.- ¿COMO SE PAGARON? 8.- SE ME ESCANEE EL PAGO EFECTUADO A QUIÉN SE LE PAGÓ Y EL CHEQUE CON EL QUE SE PAGARON</p>	<p>7.- A CRÉDITO CON CHEQUE 8.- SE LE AGREGA EL ANEXO DEL PAGO DE LAS FACTURAS 062 Y 063, ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DIRECTA N° AD-013/2007.</p> <p><u>SE ADVIERTE RESPUESTA COMPLETA Y CON DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE CORRESPONDE A LO SOLICITADO</u></p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/R/UA/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducta del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer público toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridas;
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;
- XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;
- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido, al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, cabe destacar que al proporcionar su respuesta al hoy "RECURRENTE", está cumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace al sustento del Recurso de revisión en el cual enuncia "**Es incompleta la respuesta proporcionada ya que no responde a todas las preguntas cuestionadas y los anexos que adjunta no concuerdan con lo Solicitado**" (sic)

En este orden de ideas resulta claro que la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO por sí sola, da contestación plena. Es pertinente hacer mención que a la luz de los argumentos vertidos el dicho del RECURRENTE resulta inoperante, dado que el SUJETO OBLIGADO, proporcionó las respuestas a los requerimientos y que en obvio de repeticiones se tienen como reproducidas como si se insertaran textualmente para



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

todos los efectos legales conducentes. Por lo tanto, se tiene por no aceptado el argumento esgrimido por el RECURRENTE.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En vista de que resulta satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, se CONFIRMA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00352/ITA/PEM/IP/RA/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECURRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** del Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.



EXPEDIENTE: 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

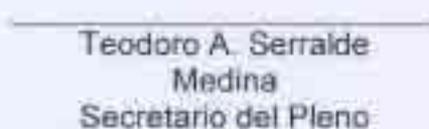
ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Miroslava Carrillo
Martínez
Comisionada


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Teodoro A. Serralde
Medina
Secretario del Pleno


Federico Guzmán
Tamayo
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008